

«Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, para el próximo período, el C. General Bernardo Reyes, por haber obtenido la mayoría absoluta de treinta mil cuatrocientos ochenta y seis votos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*V. Garza Cantú*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*M. Garza*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 24 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 150.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 2. El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, para el próximo período, el C. General Bernardo Reyes, por haber obtenido la mayoría absoluta de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete votos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*A. Ballesteros*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 151.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 3. El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el próximo período Constitucional, el C. Lic. Francisco Valdés Gómez, por ha-

ber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 2º Son Magistrados Propietarios de la 2ª y 3ª Salas para el mismo período, los CC. Lics. José Juan Lozano y Juan J. Barrera, por haber obtenido igualmente la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 3º Son Magistrados Suplentes para el mismo período, por su orden, los CC. Lics. Manuel Morales Treviño, Virgilio Garza y Manuel Z. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 4º Es Ministro Fiscal Propietario para igual período, el C. Lic. Juan B. González Sepúlveda, por haber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos. Es Ministro Fiscal Suplente, el C. Lic. Miguel Cirilo, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de votos.

Art. 5º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial para dicho período constitucional, los CC. Lics. Carlos Treviño y Carlos Lozano, respectivamente, por haber obtenido la mayoría absoluta de 9,192 nueve mil ciento noventa y dos votos el primero, y 9,282 nueve mil doscientos ochenta y dos votos el segundo.

Art. 6º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Criminal de la misma fracción judicial, respectivamente y para el período expresado, los CC. Lics. Apolonio S. Santos y Ventura Guajardo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 9,282 nueve mil doscientos ochenta y dos votos.

Art. 7º Son Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª fracciones judiciales respectivamente, para el período repetido, los CC. Lics. Jesús Garza Leal, Severiano Salinas, Florentino de la O., Carlos Gorostieta, Macedonio Gil Treviño y Eusebio Gaitán, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,937 dos mil novecientos treinta y siete votos el primero, 4,327 cuatro mil trescientos veinte y siete el segundo, 3,330 tres mil trescientos treinta el tercero, 2,474 dos mil cuatrocientos setenta y cuatro el cuarto, 2,081 dos mil ochenta y uno el quinto y 2,392 dos mil trescientos noventa y dos votos el sexto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*V. Garza Cantú*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*M. Garza*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 152.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 3.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

para el próximo período Constitucional, el C. Lic. Francisco Valdés Gómez, por haber obtenido la mayoría absoluta de veintiseis mil quinientos veinticuatro votos.

Artículo 2º Son Magistrados Propietarios de la 2ª y 3ª Salas del mismo Supremo Tribunal para el período citado, los CC. Lics. José Juan Lozano, y Juan B. González Sepúlveda, por haber obtenido igualmente la mayoría absoluta de veintiseis mil quinientos veinticuatro votos.

Artículo 3º Son Magistrados Supernumerarios para el propio período, por su orden, los ciudadanos Lics. Lázaro Garza Ayala, Manuel Z. de la Garza, Ramón Hinojosa, Enrique Gorostieta, Modesto Villarreal, Vicente Garza Cantú, Carlos Treviño, Carlos Villarreal y Eulalio Sanmiguel, por haber obtenido la mayoría absoluta de veintiseis mil quinientos veinticuatro votos.

Artículo 4º Es Ministro Fiscal Propietario para igual período, el C. Lic. Carlos Lozano por haber obtenido la mayoría absoluta de veintiseis mil quinientos veinticuatro votos.

Artículo 5º Son Supernumerarios del C. Ministro Fiscal, los ciudadanos Lics. Miguel Cirilo y Jesús Garza Flores, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de veintiseis mil quinientos veinticuatro votos.

Artículo 6º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial para el propio período constitucional, los ciudadanos Lics. Francisco Cantú Cárdenas y Ventura Guajardo respectivamente, por haber obtenido la mayoría absoluta de diez mil cuatrocientos veintiún votos.

Artículo 7º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Criminal de la misma fracción judicial, respectivamente y para el período expresado, los ciudadanos Lics. Isauro F. de P. Villarreal, y Viviano V. Villarreal, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de diez mil cuatrocientos veintiún votos.

Artículo 8º Son Jueces de Letras de las 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª fracciones judiciales, respectivamente y para el mismo período, los ciudadanos Lics. Jesús Garza Leal, Florentino de la O. Canuto S. Martínez, Juan J. Hinojosa, Néstor Guerra y Carlos Gorostieta, por haber obtenido la mayoría absoluta, de dos mil setenta y seis votos el primero, tres mil cuatrocientos noventa y uno el segundo, tres mil quinientos cincuenta y tres el tercero, dos mil cuatrocientos seis el cuarto, dos mil setenta y uno el quinto y dos mil quinientos diez y seis el sexto."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*A. Ballasteros*, Diputado Presidente.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 153.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 16.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitu-

cional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 66 de la Constitución del mismo, decreta:

Única. Se nombra al C. Lic. Ramón Hinojosa, Magistrado 1er., Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien desempeñará este cargo mientras se hace la elección popular correspondiente."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 3 de Enero de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 7 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 154.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 22.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede el Artº 19 reformado de la ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Se nombra Magistrado Interino, por impedimento de los Propietarios y Suplentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Carlos F. Ayala, para que conozca del juicio seguido por el Sr. Manuel M. Palacios, como apoderado del Sr. Lic. Domingo Martínez, contra Don Manuel Saldívar, sobre cobro de daños y perjuicios.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los 27 días del mes de Marzo de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado Presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo número 155.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue;*

“NUM. 59. La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 19 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido á bien decretar lo siguiente: